

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
- MIXTO - DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00094
Demandante:	CARMEN SOFIA CADENA CLAVIJO
Demandado:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE**:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

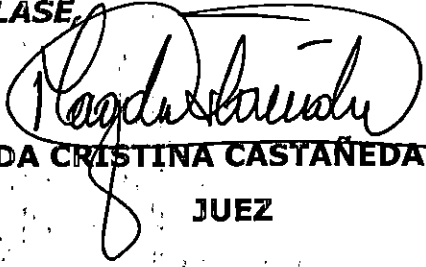
- Describirá de forma clara, completa y detallada cada uno de los **hechos que sirven de fundamento a las pretensiones** de la demanda.
- Indicará con precisión y claridad cuál es el **daño antijurídico** que se indica, fue provocado a la demandante, describiendo de forma **cronológica** las circunstancias fácticas de tiempo, modo y lugar en que acaeció dicho daño.
- Deberá adecuar los **fundamentos de derecho de las pretensiones**, como quiera que a lo largo del libelo demandatorio, se hace alusión a normas del anterior Código Contencioso Administrativo, y lo cierto es que, las presentes actuaciones se rigen bajo el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 /2011).
- Indicará con claridad en que se hacen consistir los **perjuicios morales y materiales** reclamados.
- Indicará **el buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales**, de la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en

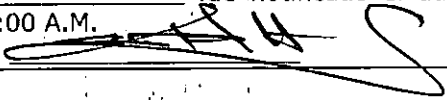
los artículos 162 numeral 7 y 197 del CPACA, como quiera en el líbelo sólo fue relacionada la dirección de la página web de dichos entes, la cual no supe la que debe aportar el demandante para la notificación de la demanda.

- Una vez adecuada la demanda, deberá aportar copia de la demanda y sus anexos, en medio magnético (CD), en formato PDF.

2-. Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 014 de fecha
03 OCT. 2014 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00198
Demandante:	LEWIS JUNIOR CARO MONTERO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, instaurado por los señores LEWIS JUNIOR CARO MONTERO, LEWIS CARO OROZCO, obrando en nombre propio y en representación de sus menores hijas DANIELA CAROLINA CARO NIETO, LESVI PAOLA CARO PIÑERES, LILIANA MARCELA CARO PIÑERES, LEYCY MILEY CARO PIÑERES; igualmente por los señores ANGELINA ANTONIA MONTERO, LUIS FABIAN CARO NIETO, BRENDA MILAGROS JINETE MORTERO, OMAR YAIR JINETE MONTERO, ELEOTISTE OROZCO MARTINEZ y ELEUTERIA PERFECTA MONTERO MONTERO, contra de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL. Ello de conformidad con los Acuerdos Nos. 10156 y 10195 de 2014, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A. Por lo tanto, se **DISPONE:**

2.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

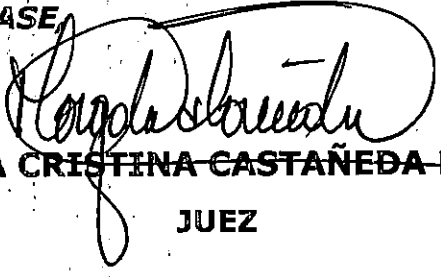
- *Aportará documento idóneo que acredite el parentesco de las demandantes DANIELA CAROLINA CARO NIETO, LESVI PAOLA CARO PIÑERES, LILIANA MARCELA CARO PIÑERES, LEYCY MILEY CARO PIÑERES, como hermanas del señor LEWIS JUNIOR CARO MONTERO.*

- *Aclarará de forma **precisa y puntual** el motivo por el cual en el numeral 3º del escrito de demanda se solicita la designación de un Curador Ad - Litem al señor LEWIS JUNIOR CARO MONTERO, "ya que en la actualidad para otorgar poder, mientras se tramita el proceso de interdicción", y lo cierto es que a folio 1 del expediente, obra poder judicial otorgado por el aludido señor.*

- Deberá adecuar los fundamentos de derecho de las pretensiones, como quiera que en el libelo demandatorio, se hace alusión a una norma del anterior Código Contencioso Administrativo, y lo cierto es que, las presentes actuaciones se rigen bajo el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

2-. Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN -MIXTO- DE BOGOTÁ D. C - SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>014</u> de fecha	
<u>09 OCT. 2014</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	